

ACUERDO N° 013/2019

En sesión ordinaria de 16 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Fundación Educacional Sembrador de Colina, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de "Programación", en el Colegio Polivalente Sembrador, de la comuna de Colina, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, Colina, Vitacura, Huechuraba, Quilicura, Lampa, Tiltil y Lo Barnechea.
3. Que, por medio de la Resolución N°1819 de 11 de mayo de 2018, se designó a los integrantes de la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 4 de septiembre de 2018, la Comisión aludida evacuó el documento intitulado "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención", en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
5. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°4501 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Sembrador de Colina, respecto del Colegio Polivalente Sembrador, de la comuna de Colina, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°3285 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al



Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 12 de diciembre de ese año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 28 de junio, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 13 de noviembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 26 de noviembre de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, al día 99 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que, por último, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que adoptó su recomendación, recién con fecha 4 de septiembre de 2018, así como el retraso en que se enviaran los antecedentes a este Consejo, los que fueron remitidos con fecha 10 de diciembre de ese año, todo lo cual se tradujo tanto en vulneraciones a los plazos que para la debida resolución de las solicitudes,



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

establece el DS, como en tardanzas que no tienen motivación, ante solicitudes que se plantean a la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Fundación Educacional Sembrador de Colina respecto del Colegio Polivalente Sembrador, de la comuna de Colina, aprobada por Resolución Exenta N°4501 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la especialidad técnico-profesional, para la que se solicita subvención.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 25 ENE 2019

Resolución Exenta N° 029

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante Oficio Ordinario N°3285, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°4501, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Polivalente Sembrador, de la comuna de Colina;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de enero de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°013/2019, respecto del Colegio Polivalente Sembrador, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°013/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2019, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 013/2019

En sesión ordinaria de 16 de enero de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Fundación Educacional Sembrador de Colina, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de “Programación”, en el Colegio Polivalente Sembrador, de la comuna de Colina, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación parvularia, básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, Colina, Vitacura, Huechuraba, Quilicura, Lampa, Tiltil y Lo Barnechea.
3. Que, por medio de la Resolución N°1819 de 11 de mayo de 2018, se designó a los integrantes de la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto.
4. Que, con fecha 4 de septiembre de 2018, la Comisión aludida evacuó el documento intitulado “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención”, en el que recomienda la aprobación de la solicitud.
5. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°4501 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Sembrador de Colina, respecto del Colegio Polivalente Sembrador, de la comuna de Colina, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°3285 de la Seremi, se remitió la resolución aludida y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, los que fueron recibidos por este organismo con fecha 12 de diciembre de ese año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*



- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 28 de junio, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 13 de noviembre de 2018. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 26 de noviembre de 2018, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, al día 99 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que, por último, cabe hacer notar la demora en la actuación de la Comisión, que adoptó su recomendación, recién con fecha 4 de septiembre de 2018, así como el retraso en que se enviaran los antecedentes a este Consejo, los que fueron remitidos con fecha 10 de diciembre de ese año, todo lo cual se tradujo tanto en vulneraciones a los plazos que para la debida resolución de las solicitudes, establece el DS, como en tardanzas que no tienen motivación, ante solicitudes que se plantean a la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud de la Fundación Educacional Sembrador de Colina respecto del Colegio Polivalente Sembrador, de la comuna de Colina, aprobada por Resolución Exenta N°4501 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la especialidad técnico-profesional, para la que se solicita subvención.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.



- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/FRT/mgg

DISTRIBUCION:

- | | |
|--------------------------------------------|---|
| - Seremi de Educación Región Metropolitana | 1 |
| - Consejo Nacional de Educación | 3 |

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

